



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

**Nro. 061-2023-CM/HMPP**

**Cerro de Pasco, 03 de julio de 2023.**

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE PASCO, quien suscribe**

### **POR CUANTO:**

El Acuerdo de Concejo Municipal de la Provincia de Pasco, en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 22 de junio de 2023, Informe N° 0368-2023-HMPP-A/SG de Secretaría Municipal, Informe Legal N° 153-2023-PRPS-GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, Informe N° 0687-2023-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la constitución política del Perú ,modificado por la ley N°27680,establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de sucompetencia y el Artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas decarácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación ,administración y supervisión de losservicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972 establece que las municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, En materia de participación vecinal:

*5.1 promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local;*

*5.2 establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización;5.3organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.*

Que, el artículo 84 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las municipalidades, en materia de programas sociales, de defenza y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones a;2,2 Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

Que, mediante el informe N° 0112 -SGPSYPS-OPC /GDS de fecha 04 de abril 2023 la oficina de Participación Ciudadana presenta el proyecto de ordenanza que estable el procedimiento parael reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la provincia de pasco, estableciendo que la presente ordenanza la aplicaran los órganos o unidades orgánicas de la municipalidad provincial depasco y las municipalidades distritales de la provincia de pasco que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción.

Que, estando en los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972 con el

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

voto a favor de los regidores, y con la dispensa de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente.

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA PROVINCIA DE PASCO.**

##### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR,** la ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la provincia de Pasco.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan resolución con periodo indeterminado, quedarán sin efecto a partir de 60 días calendarios de entrada en vigencia de la presente, debiendo tramitar la renovación de la junta directiva conforme a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** La municipalidad provincial de Pasco a través de la oficina de participación ciudadana, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales de la provincia de Pasco, por el periodo de 4 meses a partir de la publicación de esta norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** El reconocimiento y registro de las organizaciones de base, en todos sus niveles de organización, se regula conforme a lo establecido en la ley N° 25307 y su reglamento, aprobado por decreto supremo N°041-2022-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO:** El procedimiento de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la municipalidad provincial de Pasco

**ARTÍCULO SEXTO:** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales y demás áreas correspondientes, según que corresponde conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR,** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia así como la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco: <http://munipasco.gob.pe/>.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°. - **Objetivos.**

La presente ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el registro único de organizaciones sociales (RUOS) de la provincia de pasco.

##### Artículo 2°. - **Alcance**

La presente ordenanza será de aplicación para todas las organizaciones sociales de la jurisdicción de la provincia de pasco.

##### Artículo 3°. - **marco legal.**

la presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales;

- a) Constitución política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades
- c) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional La labor que realiza la OSB, Y sureglamento aprobado por decreto supremo N° 041-2002-PCM.
- d) Ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general

##### Artículo 4°. - **principios.**

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente ordenanza, consideran los siguientes principios.

##### 4.1 Principio de presunción de veracidad.

Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto

registrado.

**4.2 Principio de publicidad e información.** -El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS,

Se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de transparencia y acceso a la información pública.

**4.3 Principio de impulso de parte.** -El reconocimiento y registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las organizaciones sociales.

**4.4. Principio de celeridad:** los órganos de la municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente ordenanza se realice sin dilaciones y el tiempo

previsto de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos TUPA.

**4.5 Principio de legalidad.** -los actos y documentos sustentados cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y nullos actos inscritos con anterioridad.

**4.6 Principio de predictibilidad:** la municipalidad provincial de pasco deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

**4.7** ordenanza. De manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

**4.8 Principio de rogación.** - la inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada, por ello la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

## CAPITULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

#### Artículo 5°. -concepto de organización social.

Se entiende por organización social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas, o no en los registros públicos, que se constituyen sin fines. lucrativos,

políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo el de su localidad.

#### Artículo 6°. - tipos de organización social según su naturaleza.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considera organización social a:

##### 6.1. Organización de vecinos:

Aquellos que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. pueden, adoptar las siguientes denominaciones;

- a) Asentamientos humanos
- b) Asociación de pobladores
- c) Asociación de vivienda
- d) Asociaciones y/o junta de propietarios
- e) Cooperativa de viviendas
- f) Junta y comité vecinales
- g) Comités cívicos
- h) Otras que no se encuentran comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

##### 6.2 organizaciones sociales de base de apoyo alimentario.

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores

recursos económicos de conformidad con la ley N°25307, pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones.

- a) Club de madres
- b) Comités de vaso de leche
- c) Comedores populares autogestionarios.
- d) Cocinas familiares
- e) Centros familiares

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

f) Centros maternos infantiles

g) Centros maternos infantiles

#### 6.3 Organizaciones temáticas.

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones culturales y artísticas
- b) Organizaciones de niños, y niñas y adolescentes
- c) Organizaciones juveniles
- d) Organizaciones de personas adultas mayores
- e) Organizaciones de salud
- f) Otras formas de organizaciones sociales que califiquen como tal.

#### 6.4. Organizaciones de poblaciones vulnerables:

Se considera población vulnerable a aquellos sectores y/o grupos de población que por su consideración de edad, sexo, situación o condición física y/o mental se encuentran en situación de riesgo. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organización de personas viviendo con VIH/ Sida
- b) Organizaciones de niñas y niños y adolescentes en situación de abandono y/o riesgo
- c) Organizaciones de personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de personas adultas mayores en situación de abandono y/o riesgo
- e) Organizaciones de personas víctimas de violencia de género o violencia política.
- f) Otras formas de organizaciones sociales que califiquen como tal.

#### 6.5. Organizaciones económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considera el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organización de comerciantes ambulantes.
- b) Organización de comerciantes de mercados y otros
- c) Organización de artesanos
- d) Organizaciones de trabajadoras/es del hogar
- e) Organizaciones de canillitas y expendedores de diarios y revistas
- f) Organización de lustradores de calzados
- g) Organización de estibadores

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- h) Organización de recicladores
- i) Organización de trasportistas.
- j) Organización de emolienteros, vivanderas y comida al paso
- k) Organización de pequeñas y migro empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni

permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina competente,

#### **6.6 organizaciones deportivas:**

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o desalud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club deportivo
- b) Comités deportivos culturales
- c) Asociaciones deportivas

**6.6. Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas:** que se creen en la jurisdicción de la provincia, de conformidad.

**Artículo 7°.** - Niveles de organización social. Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

**7.1.** Organizaciones sociales de primer nivel, cualquier organización social ubicada determinada circunscripción locales de primer nivel. Son reconocidas y registradas por la municipalidad provincial de pasco.

**7.2.** Organizaciones de segundo nivel, son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo de 30% de las organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en los RUOS de la municipalidad provincial de pasco

### **CAPITULO III**

#### **AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL**

##### **Artículo 8°.** -Autonomía de la organización social.

Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

##### **Artículo 9°.** - Personería municipal de la organización social.

La organización social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberán previamente contar con el

reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES,

##### Artículo 10°. - De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS.

Los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS son los siguientes:

##### 10.1 Derecho de participación ciudadana.

Las organizaciones sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la constitución política de Perú ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, ley N°20300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano, ley N°27444, Ley de procedimiento administrativo general y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no

menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a Ley.

##### 10.2 Derecho a participar en instancias de participación y concertación de la municipalidad provincial de pasco.

Las organizaciones sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos de instancia de concertación y coordinación de la municipalidad provincial de pasco, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, presupuesto participativo y concejo de desarrollo local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en la provincia de pasco, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

##### 10.3 Derecho a contar con asesoría técnica.

En mérito a la presente ordenanza, las organizaciones sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la subgerencia de programas sociales y participación ciudadana y la gerencia de desarrollo social promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

##### Artículo 11°. - Obligaciones de las organizaciones sociales.

Son obligaciones de las organizaciones sociales inscritas en el RUOS, respeten y hacer cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

##### Artículo 12°. - Efectos de la inscripción.

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, la subgerencia de programas sociales y participación ciudadana y la

gerencia de desarrollo social encargada del RUOS Emitirá la resolución respectiva, entrega un ejemplar al representante de la organización; así mismo, entregará las credenciales a los

dirigentes.

A partir de su inscripción en el RUOS, Las organizaciones sociales obtienen su personería municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente ordenanza,

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

#### **Artículo 13°. - Restricciones que se derivan de la personería municipal.**

La personería municipal e inscripción en el RUOS, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público, tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

#### **Artículo 14°. - Impedimentos de registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas.**

Las organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada de catastro y/o de la sub gerencia de gestión de riesgo y desastre o de cualquier el uso del espacio. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio cultural de la nación; y aquellas en que, por ley, se ha establecido la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y sea declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

#### **Artículo 15°. - Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.**

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tienen carácter de declaración jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)**

#### **Artículo 16°. - Definición.**

El registro único de organizaciones sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la municipalidad provincial de pasco, en sus respectivos niveles y tipos de las organizaciones sociales ubicadas en la jurisdicción de la provincia.

#### **Artículo 17°. - El registro único de organizaciones sociales-RUOS.**

El registro único de organizaciones sociales-RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificadas por su especialidad y/o naturaleza, así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción, tal como ha sido definidos en la presente ordenanza.

El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de los libros del registro único de organizaciones sociales-denominándose también PLAT-RUOS.

#### **Artículo 18°. - Información mínima que deben contener los libros del RUOS.**

Los libros del registro único de organizaciones sociales -RUOS deberán contener como mínima la siguiente información:

##### **18.1.-Asiento principal de inscripción:**

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- a) Número de inscripción de la organización
- b) fecha de inscripción.
- c) Nivel y tipo de organización
- d) Código de organización
- e) Nombre o denominación de la organización
- f) Domicilio de la organización

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

- g) Fecha de fundación de la organización
- h) Número de asociados o miembros de la organización
- i) Señalar los fines y objetivo de la organización según estatuto (resumen).
- j) Relación de los integrantes del órgano directivo.
- k) Fecha de inicio y término del mandato del órgano directivo.
- l) Número de resolución que reconoce a la organización y junta directiva

**18.2.- Asiento secundario de inscripción:**

Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción en el RUOS.

- a) Cambio de nombre o denominación de la organización.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros de la organización.
- d) Renovación del órgano directivo y entrega y/o complementación.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Cambio de nivel y tipo de organización.
- g) Modificación parcial o total del estatuto.
- h) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i) Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.

**CAPITULO VI**

**DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 19°. - Responsables del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.**

La sub gerencia de programas sociales y participación ciudadana y la gerencia de desarrollo social y la oficina de participación ciudadana, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción de la provincia de pasco.

La oficina de participación ciudadana utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las

organizaciones vecinales.

**Artículo 20°. - Requisitos que se debe r presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales.**

Las organizaciones sociales, de cualquier tipo y nivel para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS deberán presentar la siguiente documentación.

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Solicitud dirigida al alcalde con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número del DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedidoexpreso de reconocimiento y registro.

- Copia de DNI de los miembros de la junta directiva de la organización vecinal
- Acta de fundación o constitución.
- Estatuto y acta de aprobación.
- Acta de elección de órgano directivo.
- Nómina de los miembros del órgano directivo detallando cargos y N° de DNI.

#### **18.2.- Asiento secundario de inscripción:**

Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción en el RUOS.

- j) Cambio de nombre o denominación de la organización.
- k) Cambio de domicilio.
- l) Aumento o disminución del número de miembros de la organización.
- m) Renovación del órgano directivo y entrega y/o complementación.
- n) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- o) Cambio de nivel y tipo de organización.
- p) Modificación parcial o total del estatuto.
- q) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- r) Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **Artículo 19°. - Responsables del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.**

La sub gerencia de programas sociales y participación ciudadana y la gerencia de desarrollo social y la oficina de participación ciudadana, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción de la provincia de pasco.

La oficina de participación ciudadana utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las

organizaciones vecinales.

#### **Artículo 20°. - Requisitos que se debe r presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales.**

Las organizaciones sociales, de cualquier tipo y nivel para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS deberán presentar la siguiente documentación.

Solicitud dirigida al alcalde con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número del DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedidoexpreso de reconocimiento y registro.

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- a) Copia de DNI de los miembros de la junta directiva de la organización vecinal
- b) Acta de fundación o constitución.
- c) Estatuto y acta de aprobación.
- d) Acta de elección de órgano directivo.
- e) Nómina de los miembros del órgano directivo detallando cargos y N° de DNI.
- f) Nómina de los miembros de la organización social.
- g) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.
- h) Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso.

Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f), g) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal o legalizadas por notario público.

Los actos y acuerdos contenidos en actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al libro de actas de la organización social.

La municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de declaración jurada de veracidad de los mismos.

#### **Artículo 21°. -Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de niveles superiores de representación.**

Las organizaciones sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6°, del presente ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas, por la municipalidad provincial de pasco, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos;

- a) las organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deberán obligatoriamente, encontrarse registradas precisamente en los RUOS respectivos, para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones la inscripción del mandato vigente de la junta directiva.
- b) las organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados, en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el acta de acuerdo de asamblea de cada organización donde esta decida ser parte de una organización de mayor nivel.

Las organizaciones de nivel distrital, una vez reconocidas e inscritas en el registro de la municipalidad de la provincial de pasco, deberán hacer llegar dicha copia información a las municipalidades de su distrito una copia fechada de la resolución de reconocimiento y registro ante el RUOS.

#### **Artículo 22°. -Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (renovación y/o complementación de las juntas directivas).**

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 18.2° de la presente ordenanza, para su validez y legitimidad, se realiza previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario municipal o legalizada por el notario público.

- a) Solicitud dirigida al alcalde con atención a la sub gerencia de programas sociales y participación ciudadana con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b) Acta de asamblea general en que conste el acuerdo correspondiente (elección de la nueva junta directiva,

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- c) complementación del órgano directivo precisando las causales y otros) y la relación de los miembros que participan en la asamblea. (copia fechada).
- d) Nómina de los miembros del órgano directivo, indicando fecha de inicio y término del mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- e) Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- f) Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia fechada).
- g) Número y fecha de la resolución del último órgano directivo reconocido.
- h) En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que las regulan.

#### **Artículo 23°. - Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.**

- a) El reconocimiento y registro de organizaciones sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
- b) La actualización de datos en el RUOS de las organizaciones sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la sub gerencia de Programas Sociales y Participación Ciudadana, notificará a la organización, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se imitará la resolución correspondiente a ley.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS IMPUGNACIONES**

##### **Artículo 24°. -Recurso de reconsideración.**

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la sub gerencia de programas sociales y participación ciudadana, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general y demás disposiciones legales vigentes.

##### **Artículo 25°. -Recurso de apelación.**

La resolución que emita la sub gerencia de programas sociales y participación ciudadana y la gerencia de desarrollo social, podrá ser apelada ante la gerencia municipal.

##### **Artículo 26°. - proceso contencioso administrativo.**

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativos general y demás disposiciones legales vigentes.

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

*Un futuro diferente*